



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No: 117
Rad. 2022-00078-00

Miranda, Cauca, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, identificado con NIT. 900.200.960-9, por medio del apoderado judicial el **DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.251.495, portador de la Tarjeta Profesional 178.921 del C.S.J, en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO OSSA TIGREROS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.347.361, domiciliado en Miranda Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** persona jurídica identificada con NIT. 900.200.960-9, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO OSSA TIGREROS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.347.361, domiciliado en Miranda Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré No **913853855195** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.461.059)**, a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y a cargo de **JAVIER ALEJANDRO OSSA TIGREROS**.

Ahora bien, el título valor base a cargo de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, persona jurídica identificada con NIT. 900.200.960-9, en

contra del señor **JAVIER ALEJANDRO OSSA TIGREROS.**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.361.

Por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.461.059)** por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses **remuneratorios** generados desde la fecha de suscripción del pagaré (5 de marzo de 2018) al vencimiento del mismo(23 de septiembre de 2021), una suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$309.885)**.

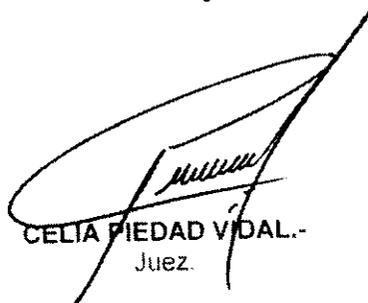
3.- Por concepto de intereses **moratorios**, causados no pagados, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de suscripción del pagaré (5 de marzo de 2018) al vencimiento del mismo(23 de septiembre de 2021), una suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$310.484)**. Hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas judiciales del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada **JAVIER ALEJANDRO OSSA TIGREROS.**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.361, en la forma establecida en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.251.495, portador de la Tarjeta Profesional 178.921 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.